

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
1928-1929

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025  
Folio No. 087/03/2025

C. MARIO FUENTES MENDOZA

PRESENTE

Emisión: 26103125.

Recibi original

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-0402253075612, de fecha 04 de febrero de 2025, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio ubicado en [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

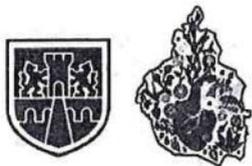
Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Pino ( <i>Pinus radiata</i> )	7	40	6	Coordenadas UTM: X 483215 - Y 2127357 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, mediana transparencia en copa y mal equilibrada proyectada sobre predio vecino. con efecto de cola de león y riesgo de desgaje. inclinación de tronco de aproximadamente 15° sobre muro perimetral, además de desarrollo suprimido por sobredensidad de arbolado, viéndose comprometida la estabilidad de este. Se localiza en área ajardinada de muro perimetral. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
2	Pino ( <i>Pinus radiata</i> )	13	50	6	Coordenadas UTM: X 483216 - Y 2127363 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y presencia de hiedra ( <i>Hedera helix</i> ) en tronco, misma que debe ser retirada para evitar afectaciones al sujeto arbóreo y se localiza en área ajardinada de muro perimetral. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III

1  
Avenida San Fernando No. 84, Colonia Tlalpan Centro, C. P. 14000  
Tel. 55 5483 1500 Ext. 6809



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTTLAN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ALCALDÍA**  
**TLALPAN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

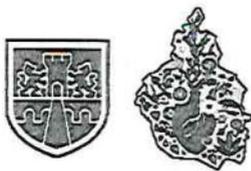
					de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles monopódicos, se realiza teniendo en cuenta la altura del árbol y aplicando la regla del 3% y procurando permanencia de ramas espaciadas a lo largo de la copa, mantener intacto el meristemo apical, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.
3	Pino ( <i>Pinus radiata</i> )	11	38	-	Coordenadas UTM: X 483205 - Y 2127366 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y muerto en pie, el cual presenta desprendimiento de corteza, biodeteriorización de estructuras internas de tronco, galerías de insecto descortezador y se localiza en área ajardinada de muro perimetral. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
4	Eucalipto ( <i>Eucalyptus camaldulensis</i> )	10	45+30	10	Coordenadas UTM: X 483183 - Y 2127379 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, buena transparencia en copa, algunas ramas muertas, agujeros a lo largo de tronco por pájaro carpintero, tronco codominante, uno de ellos presentando oscurecimiento de corteza ( <i>Botryodiplodia theobromae</i> ) y se localiza en área ajardinada a un costado de zona de sanitarios. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.
5	Eucalipto ( <i>Eucalyptus camaldulensis</i> )	15	130	12	Coordenadas UTM: X 483183 - Y 2127362 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa y conformada por brotes epicórmicos maduros como consecuencia de desmoches llevados a cabo con anterioridad, dos ramas codominantes, así como afectaciones no severas en adoquinado de pasillo por desarrollo de sistema radical. Se localiza en jardinera de zona de salón. Se recomienda llevar a cabo adecuaciones alrededor de base de tronco para evitar ahogamiento de este y poder garantizar de esta forma la permanencia del sujeto arbóreo. A su vez, se recomienda mantener bajo monitoreo para detectar cualquier cambio en el vigor del árbol. Se determina PODA DE RESTAURACIÓN COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.2 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**



**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

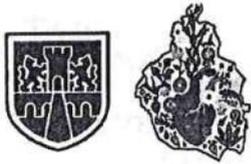


**ALCALDÍA**  
**TLALPAN**  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

				Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar y tratar de recuperar la estructura de la copa.
<b>NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015</b>				
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.				
6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).				
6.4.2.1.1. Limpieza de copa.				
La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.				
6.4.2.1.2 Restauración de copa				
La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.				
6.4.2.1.3 Aclareo de copa.				
El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.				
7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.				
Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:				
7.4.1.1 Muerto en pie.				
7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.				
Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo: siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:				
7.4.2.3. Árboles suprimidos				
7.6.1 Derribo Controlado.				
La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.				
9. Restitución de árboles.				
En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.				
Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).				
9.1 Restitución física.				
Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.				
<b>LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>				
<b>Artículo 106.</b> Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).				
En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:				
<b>FRACCIÓN I.</b> Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.				
<b>FRACCIÓN III.</b> Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.				
<b>Artículo 109.</b> Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.				





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —**  
**TLALPAN**  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
3847 - 2014

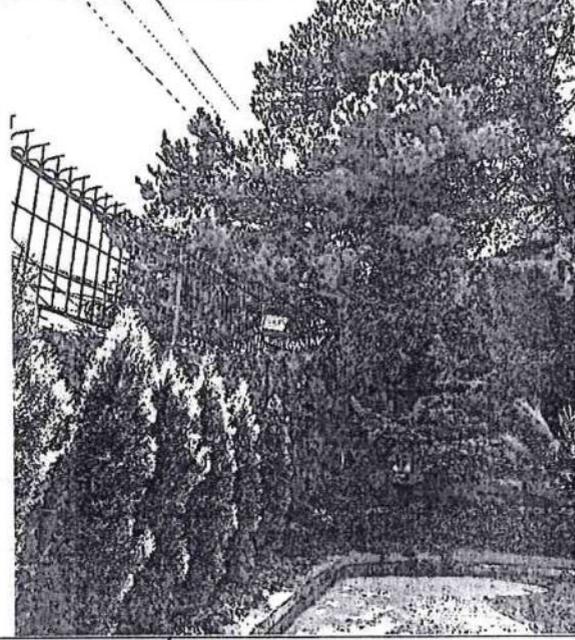
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.  
La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

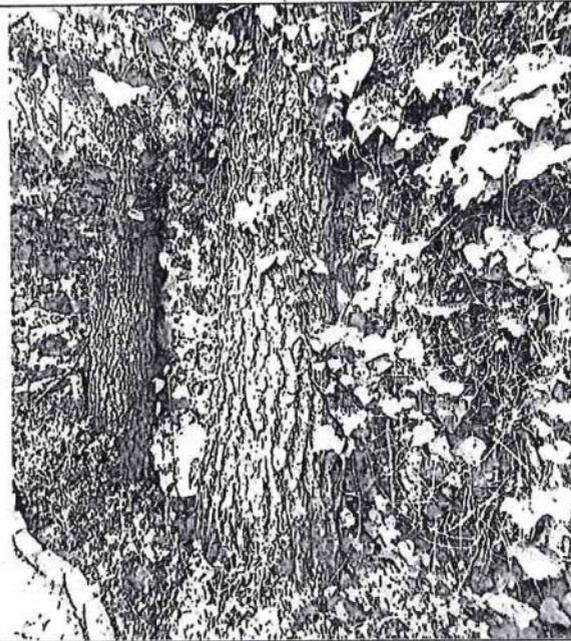
**ARCHIVO FOTOGRÁFICO**



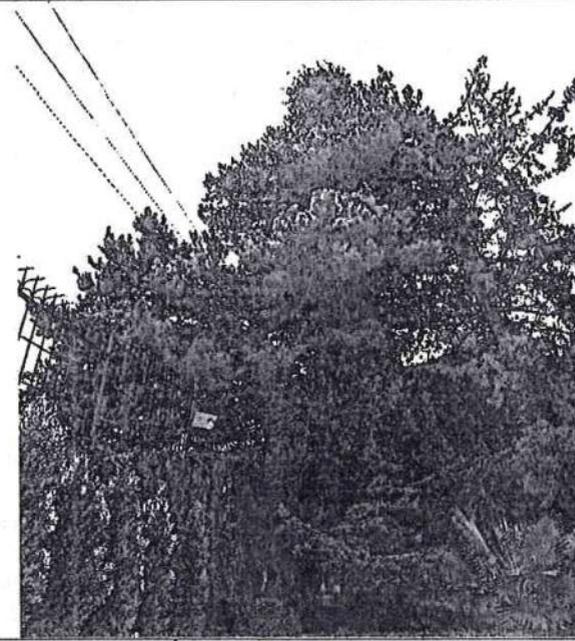
Árbol 1 Pino (*Pinus radiata*)



Árbol 1 Pino (*Pinus radiata*)

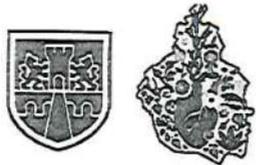


Árbol 2 Pino (*Pinus radiata*)



Árbol 2 Pino (*Pinus radiata*)





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

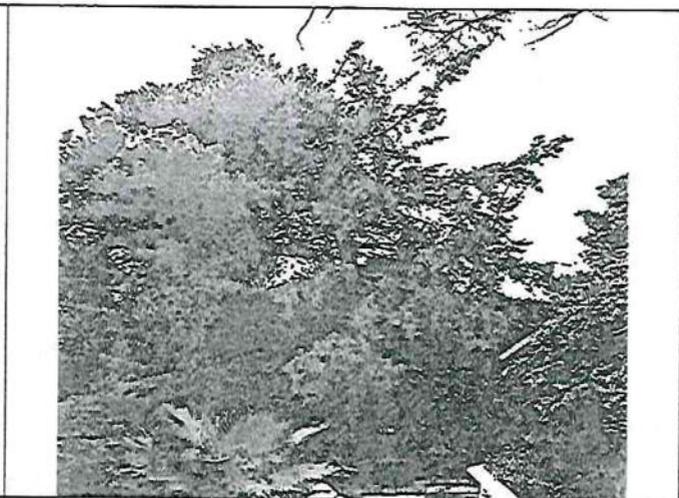


— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**  
MUTUA A CASA DE TRANSFORMA  
2006 • 2027

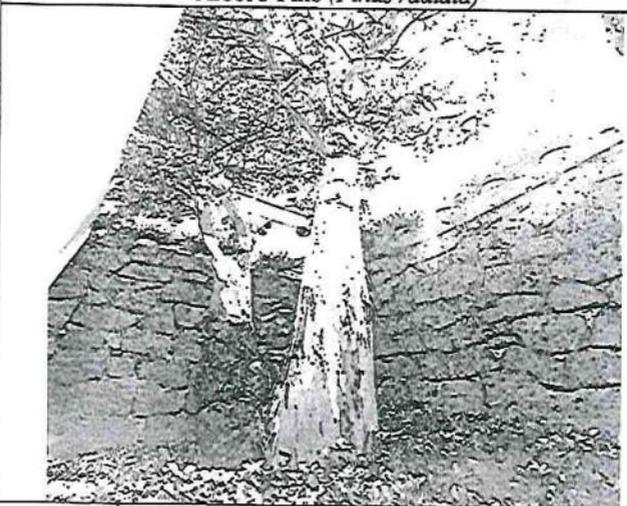
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



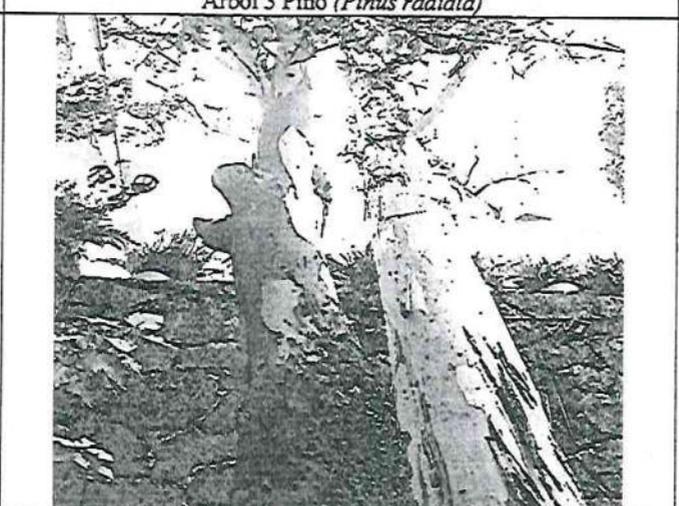
Arbol 3 Pino (*Pinus radiata*)



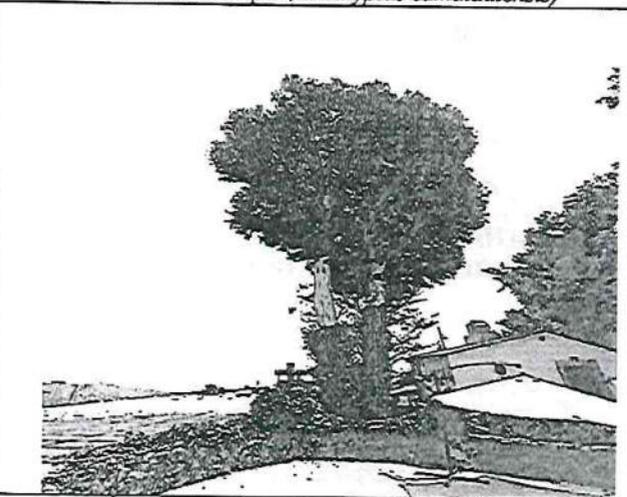
Arbol 3 Pino (*Pinus radiata*)



Arbol 4 Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*)



Arbol 4 Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*)

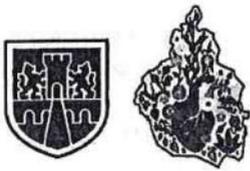


Arbol 5 Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*)



Arbol 5 Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*)





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ALCALDÍA**  
**Tlalpan**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO ECONÓMICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por la **BIÓL. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez**, autoriza **PODA de 2 (dos) Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) y 1 (uno) Pino (*Pinus radiata*) y DERRIBO de 2 (dos) Pino (*Pinus radiata*)** dentro de predio [REDACTED]

[REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de **PODA Y DERRIBO** conforme a la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015** vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.2, 6.4.2.1.3, 7.4.1, 7.4.1.1, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III y artículo 109 de la **Ley Ambiental de la Ciudad de México** vigente.

**En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente**, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **“Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles”**.

**NOTA:** El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la **Ley Ambiental de la Ciudad de México**, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de **20 días hábiles a partir de su fecha de emisión**, de acuerdo con el artículo 106 de la **Ley Ambiental en la Ciudad de México** vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS  
PÉREZ**  
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

**LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO**  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es imputante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esq. Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 104, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



**VALE DE COMPENSACIÓN**

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025.

**LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO**  
**SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos Folio interno: 087/03/2025, mediante el cual se atiende Folio SUAC-0402253075612, en el cual se determinó DERRIBO de 2 (dos) Pino (*Pinus radiata*) [REDACTED]

[REDACTED] el solicitante realiza la entrega de 2 (dos) árboles de la especie Manzano (*Malus domestica*) ó 2 (dos) árboles de la especie Níspero (*Eriobotrya japonica*) por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

**ATENTAMENTE**

[REDACTED]

**SOLICITANTE**

Recibí copia de vale

**ELABORÓ**

[Signature]

Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez  
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente  
Número de Acreditación 253

**RECIBÍÓ**

Por parte de la Alcaldía

[Signature]

Lic. Abraham González Rebollo  
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

\*La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Traslante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPDFDCDMX, COCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moueda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://unicontroltransparencia.tlalpan.gob.mx/avisoprivacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



**COMPROBANTE DE PAGO A LA TESORERÍA**

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCURSAL: 241 TLALAMAN SAN FERNANDO, CDMX  
5/00TJ5/11:42:57 A 26 DE MARZO DE 2025



FOLIO: 24762  
TIPO DE PAGO: 109101  
DATOS:  
109101 77231001919194D27W1T 391.00

IMPORTE TOTAL M.N.: \$391.00

PAGO REALIZADO POR LA CANTIDAD DE:  
(TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

FORMA DE PAGO / COBRO

EFECT. M.N. \$500.00  
CAMBIO M.N. \$109.00  
IMPORTE TOTAL M.N.: \$391.00

\*\*\* ESTIMADO CLIENTE \*\*\*

ES IMPORTANTE VALIDAR QUE LOS DATOS IMPRESOS  
CORRESPONDEN A LA OPERACION SOLICITADA

TOTAL DE PAGOS REALIZADOS: 1 PAGO 1 DE 1

LÍNEA DE CAPTURA

**77231001919194D27W1T**

AREA ORDENADORA, EN SU CASO

PAGA		LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
	CONCEPTO	IMPORTE	
	DERECHOS	391.00	
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 391.00</b>	

ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal  
al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

PAGO  
TOTAL  
EN  
DOL  
100

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

**77231001919194D27W1T**



Vigencia: 2025-03-26

ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE 26/03/2025 11:22

AS

LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	391.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 391.00</b>

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en [finanzas.cdmx.gob.mx](http://finanzas.cdmx.gob.mx)